

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP–  
NÚMERO CINCO GUIÓN DOS MIL CATORCE (05-2014)**

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), yo, **Alvaro Rolando Torres Moss**, Secretario en funciones, titular por los Rectores de las Universidades del país, hago constar que nos encontramos reunidos en la sala de sesiones del Directorio del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, tercer nivel, los delegados: **Lic. César Augusto Conde Rada**, Presidente, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Ing. Orlando Roberto Monzón Girón**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística; **Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Arturo Saravia Altolaguirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por el Presidente Lic. César Augusto Conde Rada. El Lic. **Rubén Darío Narciso Cruz**, delegado titular por el Instituto Nacional de Estadística, se excusa de asistir. El Presidente procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **A)** Lectura y aprobación del acta número cuatro guión dos mil catorce (4-2014); **B)** Informe circunstanciado de labores del Consejo Consultivo, correspondiente al segundo semestre del año dos mil trece; **C)** El Consejo Consultivo aprueba la agenda por unanimidad, procediéndose para el efecto de la siguiente manera: **PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número cuatro guión dos mil



catorce (4-2014). La misma se aprueba por unanimidad y se suscribe por los presentes en esta sesión. **SEGUNDO:** Informe circunstanciado de labores del Consejo Consultivo, correspondiente al segundo semestre del año dos mil trece.

**INFORME SEMESTRAL CIRCUNSTANCIADO DE LABORES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013.**

**I. PRESENTACIÓN**

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, y sus reformas, en su artículo 24 literal d), prescribe para el Consejo Consultivo de dicha institución, la obligación de rendir en los meses de enero y julio de cada año, informe semestral circunstanciado de labores a sus diferentes órganos nominadores:

Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro respectivo.

Rectores de las Universidades del país.

Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura –CACIF-.

Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

Instituto Nacional de Estadística –INE-.

Así como al Directorio del RENAP, Tribunal Supremo Electoral, Congreso de la República y al despacho superior del Ministerio de Gobernación.

Por tanto, los miembros del Consejo Consultivo

**APROBAMOS Y SUSCRIBIMOS**

El presente Informe Semestral Circunstanciado de Labores correspondiente al segundo semestre del año dos mil trece, para su remisión a donde corresponde.

**II. ASPECTOS INSTITUCIONALES**



## **2.1 BASE LEGAL**

En el capítulo quinto del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, específicamente en el artículo número veintitrés, crea, como parte de la estructura organizativa del Registro Nacional de las Personas, el Consejo Consultivo, como órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo.

## **2.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL RENAP**

En el capítulo tercero del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas y, acorde a su artículo número ocho, la estructura orgánica del RENAP integra así:

- a. Directorio;
- b. Director Ejecutivo;
- c. Consejo Consultivo;
- d. Oficinas Ejecutoras; y
- e. Direcciones Administrativas.

## **2.3 INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

El Consejo Consultivo, según el artículo veintitrés antes mencionado, se integra por un delegado titular y un suplente, así:

Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política. No han nombrado a sus representantes.

Un miembro electo de entre los rectores de las Universidades del país.

Un miembro designado por las asociaciones Empresariales, de Comercio, Industria y Agricultura, -CACIF-.

El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-.

Un miembro electo entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

En cumplimiento de la norma legal citada, los miembros del Consejo Consultivo actual, período del 27 de septiembre/2011 al 26 de septiembre/2015, continúa integrado por:

Licenciados: César Augusto Conde Rada, Delegado Titular-Presidente; Arturo Saravia Altolaguirre, Delegado Suplente, por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura –CACIF–

Dr. Alvaro Rolando Torres Moss, Delegado Titular-Vocal 1º; Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus, Delegado Suplente, de los Rectores de las universidades del país.

Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández, Delegada Titular-Vocal 2º; Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff, Delegado Suplente del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–

Licenciado Rubén Darío Narciso Cruz, Delegado Titular- Secretario y Vocal 3º; Ing. Orlando Roberto Monzón Girón, Delegado Suplente del Instituto Nacional de Estadística –INE–

En el segundo semestre de 2013 hubo rotación de Presidencia y Vocalías, como manda el artículo 26 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, siendo que hasta septiembre 26 la ejerció la Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández, habiendo asumido el Lic. César Augusto Conde Rada, quien la ejercerá hasta el 26 de septiembre de 2014.

#### **2.4 FUNCIONES**

Acorde al artículo veinticuatro de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Consejo Consultivo tiene las siguientes funciones:

- a. Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;



b. Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y

c. Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

### III. ACTIVIDADES REALIZADAS:

#### 3.1 SESIONES REALIZADAS.

Durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, el Consejo Consultivo celebró seis sesiones ordinarias y veinticinco sesiones extraordinarias como se muestra a continuación:

MES	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS	TOTAL EN EL MES	No. de Actas
Julio	1	7	8	32-39
Agosto	1	4	5	40-44
Septiembre	1	4	5	45-49
Octubre	1	4	5	50-54
Noviembre	1	3	4	55-58
Diciembre	1	3	4	59-62
Total	6	25	31	

#### 3.2 APOYOS BRINDADOS AL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS

##### FUNCIONES:

Solamente en el semestre recién finalizado comenzó la publicación de las resoluciones y recomendaciones del Consejo Consultivo en la página web institucional, pese a la entrega en tiempo de las certificaciones de las actas que las contenían. En cualquier caso se deben publicar todas las resoluciones y recomendaciones del Consejo Consultivo con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 ter de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

En el último párrafo del artículo 24 de la Ley del Registro Nacional de las Personas se preceptúa que el Directorio y Director Ejecutivo del RENAP deberán otorgar al Consejo Consultivo todos los medios y recursos necesarios para realizar sus funciones de forma expedita. No obstante ello, no fue sino hasta en el segundo semestre de 2013 que se

integraron otros dos asesores, financiero e informático, para completar un cuerpo de tres asesores, pues ya se había contratado el asesor jurídico. El Consejo Consultivo solicitó por largo tiempo ese mínimo apoyo para que coadyuvaran en el cumplimiento sus funciones. También en el segundo semestre que acaba de concluir, se nombró a una asistente ejecutiva que colabora junto con la asistente que ha auxiliado al Consejo Consultivo desde el inicio de sus labores.

Lo anterior supone que durante la actual administración el Consejo Consultivo ha recibido mayor apoyo material y en recursos humanos, en comparación a los primeros años de funcionamiento de la institución, cuando fue prácticamente nulo. Sin embargo, aún se juzga que el personal y equipamiento con que cuenta actualmente el Consejo Consultivo son insuficientes para fiscalizar a una institución con las características del Registro Nacional de las Personas, que ejecutó un presupuesto (octubre 2013) cercano a los trescientos millones de quetzales (Q. 300,000,000.00), que tiene aproximadamente 3,000 trabajadores, 411 agencias, realiza cerca de 30,000 transacciones u operaciones diarias y que designa comisiones para el desarrollo de actividades fuera del territorio nacional.

### **3.3 REUNIONES DE TRABAJOS CON FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN:**

El Consejo Consultivo realizó reuniones de trabajo con los siguientes funcionarios de la Institución:

Los funcionarios fueron consultados en aspectos de su competencia, con el objeto de conocer sobre el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de actividades.

Como resultado de dichas reuniones se recopiló información y luego de los hallazgos producto de su función fiscalizadora se recomendó que se cumpla con la Constitución Política de la República, leyes, reglamentos y procedimientos de control



4/21

interno para un mejor funcionamiento de la institución. Se hicieron recomendaciones puntuales.

#### **4. DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA INSTITUCIÓN POR EL CONSEJO CONSULTIVO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013.**

##### **4.1 DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL, DELITOS INFORMÁTICOS Y DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA QUE AFECTAN LA CERTEZA JURÍDICA DE LOS DOCUMENTOS EXTENDIDOS POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

Derivado de la publicación de varias notas periodísticas a lo largo del año, que dieron cuenta de la posible vulnerabilidad del Registro Civil de las Personas y del Documento Personal de Identificación (DPI), el Consejo Consultivo en sesión extraordinaria del 27 de septiembre solicitó al Director Ejecutivo un informe al respecto y lo invitó a una sesión de trabajo que se llevó a cabo el día primero de octubre, documentada en el acta No. 50.

Durante la sesión de trabajo el Director Ejecutivo indicó que no existen documentos falsificados (falsedad material), sino una falsedad ideológica que hace ilegítimo un documento legal, es decir, se inserta información falsa en un documento completamente legal, originado en una operación anómala en el inicio del registro (captura de datos, enrolamiento), cuando un registrador u operador del sistema, utilizando su clave y con la confianza que se le ha depositado, ingresa información alterada, por lo que, por ejemplo, algunos extranjeros pudieron obtener su DPI. Agregó que el DPI no puede falsificarse, debido a sus características y a la tecnología empleada, la cual es producida sólo por tres empresas en el mundo, quienes sólo la venden a los Estados y no a los particulares. En esa ocasión explicó que, comparado a la cédula de vecindad, el DPI no es falsificable, y si bien se puede extender con información falsa, estos casos, a comparación de la cédula, son rastreables para deducir responsabilidades con ayuda de los datos

biométricos que en su momento fueron registrados. Indicó que el sistema biométrico no puede ser vulnerado, más el Sistema de Registro Civil —SIRECI— sí, ya que, como él señaló, sí pueden ingresarse datos falsos, por lo que el sistema es penetrable aún, pero siguen trabajando para robustecer el proceso en todas sus etapas.

El Director Ejecutivo mencionó que las últimas acciones y capturas de personas realizadas y que dieron como uno de sus resultados las notas periodísticas relacionadas, se derivaron de gestiones del RENAP coordinadas con el Ministerio Público. Las acciones del RENAP, indicó, surgieron desde la Inspectoría Interna del RENAP que trabaja arduamente para detectar estructuras criminales. Derivado de esto el Consejo Consultivo en su sesión extraordinaria del quince de octubre, documentada en el acta No. 52, decidió invitar al encargado de esa dirección para conocer lo relacionado con la existencia de esas falsedades que ponen en entredicho la justificación misma de creación de la institución así como las políticas y las acciones que se han implementado para corregir y poner fin a esa situación.

El Director de la Dirección de Inspectoría General procedió a exponer el trabajo que ha llevado a cabo desde su nombramiento, a inicios de agosto de 2012, distinguiendo la investigación interna administrativo-laboral que lleva a cabo el régimen disciplinario del RENAP, con la investigación delictiva que promueve la Dirección a su cargo. Es así, indicó, que se logró detectar y construir varios casos que se presentaron a las autoridades judiciales, gracias al cambio en la forma de trabajar, que pasó de atender cada denuncia en particular a investigar estructuras criminales.

Manifestó que ha mejorado el control de las actividades delictivas con los cambios en el registro de los eventos en el Sistema de Registro Civil (SIRECI) y, por ende, la disminución sustancial de falsedades, en cuanto a la rastreabilidad de operaciones (triangulaciones) para deducir responsabilidades. Indicó que existen casos de falsedad



5121

material en certificaciones y DPI's, pero son mínimos a comparación de los casos de falsedad ideológica.

En este punto es importante mencionar que anteriormente a la realización de estas entrevistas, los miembros del Consejo Consultivo, en vista de los acontecimientos que se reportaban y conscientes que el factor humano es determinante en la posibilidad que se lleven a cabo actos delictivos más allá de la perfección de los sistemas informáticos, sumado a que la corrupción es de doble vía y que para que esta se lleve a cabo es necesaria la participación de funcionarios y empleados públicos, el 6 de junio por medio del oficio CC-192-2013, solicitó al Director Ejecutivo, entre otras cosas, un informe sobre las infracciones detectadas y sanciones administrativas cometidas por empleados y/o funcionarios de la institución en los últimos tres años. El mismo fue contestado mediante oficio No. Ref. DE-1633-2013 de fecha 24 de junio.

Del análisis efectuado a dicho informe se hizo ver, en primer lugar, que en las infracciones detectadas y las correspondientes sanciones se observaron inconsistencias, por ejemplo: Los casos de Gaspar Enrique Caba Hú, auxiliar de informática II, Héctor Alfredo Castillo Morales, auxiliar de captura de datos y Eriberto Irain Rodríguez Bámaca, guardia, por presentarse a laborar en estado de ebriedad en el año 2011, fueron sancionados con una amonestación escrita, mientras que los casos de Andrea Lucía Barillas Martínez, María Magdalena Gonzalez Salvador y Mario Roberto Barrientos Aldana, todos auxiliares de captura de datos, por el mismo motivo en el año 2013, les fueron rescindidos sus contratos. Inconsistencias como la señalada no son pocas, lo que puede interpretarse como una ineficiencia aplicación de los artículos 86 y 87 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República.

En segundo lugar y en relación al tema principal, falsedades, se hizo ver desde ese entonces que algunas acciones que podrían consistir en delitos y/o faltas, no fueron

denunciados oportunamente como se debió hacer o, en cualquier caso, eran meritorias de una investigación, acorde a lo establecido en los artículos 6 inciso l) y 20 inciso k) de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

En el informe se reportaron numerosos casos de errores en la emisión de documentos, incumplir con los procedimientos establecidos, ingresar datos incorrectos al sistema, uso inadecuado del usuario del sistema y similares, por lo que el Consejo Consultivo manifestó que dichas acciones comprometían la calidad y seguridad jurídica de los datos registrales de las personas.

Ya anteriormente, el 28 de mayo, por medio del oficio CC-192-2013, el Consejo Consultivo solicitó al Director Ejecutivo, un informe sobre las acciones penales y civiles promovidas por la institución ante las autoridades judiciales, detallando las de mayor impacto. El requerimiento fue contestado mediante oficio No. Ref. DE-2821-2013 de fecha 3 de octubre.

Al relacionar los informes indicados, se puede apreciar que en algunos casos las personas sancionadas administrativamente resultaron involucradas en ilícitos penales, por ejemplo: **a)** Andrea Sofía Díaz Minera, auxiliar de registro civil I en el municipio de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu, fue sancionada con una amonestación escrita en abril de 2012 por realizar actividades personales en horarios laborales. Posteriormente se le involucró en proceso conocido como "caso Retalhuleu", en donde se le reportó como la persona que ingresó los datos falsos al SIRECI; **b)** Julio César de Paz Machuca, registrador civil I en el Municipio de La Democracia del departamento de Escuintla, fue sancionado en dos oportunidades con sendas amonestaciones escritas, ambas en el mes de diciembre de 2011 por errores en la emisión de documentos y dejar de acreditar los marcajes respectivos. Posteriormente se le involucró en el proceso conocido como "caso La Democracia, Escuintla", en donde se le denunció por supresión y alteración del estado civil.



La realización de auditorías a los registros civiles municipales debe constituirse en una política institucional, ordenándose estas en aquellos lugares en que conforme los informes estadísticos aparezcan distorsiones o señales de anormalidades.

El Consejo Consultivo valora la implementación de una bitácora en el SIRECI desde finales de 2011 que, según lo informado, permite rastrear los eventos efectuados en los registros, herramienta sumamente útil para detectar actos anómalos e inestimable prueba en los procesos penales instruidos; pero por otra parte ve con preocupación la posible impunidad de los actos indebidos realizados antes de dicha implementación. Lo mismo se puede decir de las medidas adoptadas en cuanto al control y cancelación del papel seguridad dejado de usar, extraviado o echado a perder que, nuevamente según lo informado, ha sido implementado recientemente.

También es pertinente sopesar una revisión a los actuales tipos penales y las penas establecidas para los mismos, a los que se recurre en la persecución penal de quienes atentan contra los bienes jurídicos protegidos vinculados a las funciones del Registro Nacional de las Personas, tomando en cuenta la enorme responsabilidad institucional a su cargo y los efectos negativos en el pleno ejercicio de los derechos sociales, civiles, políticos y económicos de los guatemaltecos, especialmente lo que tiene que ver con el aspecto informático, ya que el RENAP cuenta con la base de datos de personas más importante de Guatemala. Esto, al ser informados que en numerosos procesos se han aplicado medidas desjudicializadoras como el criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, procedimientos específicos y suspensión condicional de la pena.

Como parte del proceso fiscalizador del Consejo Consultivo y considerando que el factor humano es determinante en la buena o mala conducción de la institución, en sesión extraordinaria del 15 de octubre, documentada en el acta No. 52, se hizo una serie de requerimientos a las autoridades del RENAP, relacionadas al nivel cumplimiento de lo que

preceptúa el artículo 96 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (LRNP), es decir, la mejora constante de las capacidades del personal, sea que hubieren laborado o no en los registros civiles de las municipalidades del país.

Del informe presentado mediante oficio DA-SDRRHH-349-2013 de fecha 4 de diciembre, se desprende que, al menos durante los años 2007 y 2008, el porcentaje de personal sancionado que laboró en alguna municipalidad del país ascendió al 10.75% del total de trabajadores, mientras que el personal sancionado que no había trabajado en alguna municipalidad del país ascendió a un 7.36% del total de empleados del RENAP. Es importante mencionar que a la pregunta sobre qué personal ha tenido mejores resultados en su desempeño laboral, si los que acreditaron experiencia en los registros civiles municipales o los que se reclutaron y contrataron sin ese factor, la Dirección de Recursos Humanos respondió que no contaban con indicador alguno que permitiera establecer qué personal ha tenido mejores resultados en su desempeño laboral.

Otro de los requerimientos efectuados por el Consejo Consultivo documentados en el acta No. 52, fue contestado por la Dirección de Capacitación mediante el oficio DC-DAL-338-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013. En el mismo se acompañó como anexo un listado de las personas contratadas en los años 2007 y 2008, siendo que 388 laboraron en alguna de las municipalidades del país. Correlacionando éste con los informes de las acciones penales emprendidas, se desprende que ninguno de los involucrados fue contratado en ese período y a la vez fue ex trabajador de alguna municipalidad. Independientemente de la interpretación de estos datos no se debe soslayar que hay que mejorar o robustecer los procedimientos para evitar este tipo de hechos en el futuro. Una de esas medidas que el Consejo Consultivo constantemente ha resaltado y sugerido<sup>1</sup> es la institucionalización de la Escuela del RENAP, que recientemente se está impulsando en

<sup>1</sup> Ver actas del Consejo Consultivo 4-2011, 12-2011, 13-2011, 38-2011, 39-2012, 19-2012, entre otras.

conjunto con el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), ya que no se considera suficiente el efectuar pruebas de personalidad (Test de Lüscher, Test de Cleaver, Factor H-5, Moss), sino que es necesaria la evaluación de los conocimientos, por lo que es preocupante y distante de lo que dicta el artículo 96 de la LRNP, con la situación informada en cuanto a que las personas contratadas en 2007 y 2008 sólo fueron evaluadas en lo concerniente a su personalidad y no a sus conocimientos. Se ha hecho del conocimiento del Consejo Consultivo de los planes de las autoridades del RENAP para aplicar la prueba del polígrafo a sus funcionarios y empleados, con lo cual estaría de acuerdo siempre y cuando se cuente con su autorización expresa para garantizar la inviolabilidad de sus derechos fundamentales, tal como lo ha expresado la Corte de Constitucionalidad en diversas sentencias<sup>2</sup>. Aunado a esta medida, el Consejo Consultivo ha sido de la opinión que debe disminuir la discrecionalidad en la contratación del personal por medio de la implementación, en el caso de los registradores civiles, por ejemplo, de una verdadera carrera registral basada en la meritocracia, que permita seleccionar personal permanente una vez haya superado rigurosas pruebas de confiabilidad y conocimientos.

En este orden de ideas, otra de las grandes causas que propician los actos reñidos con la ley y que se ha propuesto por este Consejo Consultivo corregir<sup>3</sup>, es el incumplimiento del traslado, declaración de clausura, cierre, resguardo y archivo de todos los libros, sea en forma electrónica o manual, de los Registros Civiles Municipales y los Registros de Cédulas del país, acorde a lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto Número 39-2010 del Congreso de la República, según el cual a la fecha el RENAP ya debería poseer y conservar.

El Consejo Consultivo realizó un requerimiento puntual al respecto a las autoridades del RENAP, igualmente en la sesión extraordinaria documentada en el acta No.

---

<sup>2</sup> Sentencia de fecha 27 de julio de 2010, dentro del expediente 146-2010.

<sup>3</sup> Ver actas del Consejo Consultivo 4 y 11, ambas del 2011.

52, el cual se respondió mediante el oficio DE-3750-2013 de fecha 26 de diciembre, en donde se indicó que en el año 2011 se interpusieron 15 antejuicios contra igual número de alcaldes que hasta esa fecha no habían cumplido con la disposición legal señalada.

Es importante señalar que, si bien se informó que en la actualidad todas las municipalidades cumplieron con entregar la totalidad de libros relativos al registro civil y registro de cédulas, lo que hoy por hoy impide la injerencia de las autoridades municipales, gran número de casos de falsedad ideológica se cometieron usando libros oficiales de esas dependencias, lo que todavía denota vulnerabilidad en su custodia, por lo que los esfuerzos deben canalizarse al fortalecimiento de las medidas de seguridad en el Archivo Central: efectivo e inmediato traslado de todos los documentos a un solo lugar, sellar los libros y anular los folios sin usar, cambiar metodologías de almacenamiento y concluir la labor de digitalización y digitación de los mismos.

Por último y en relación al tema, el Consejo Consultivo, en virtud de la expedición del Acuerdo de Directorio número ciento treinta y cinco guión dos mil trece (135-2013), por medio del cual aprobaron la creación de cuatro plazas de trabajo de seguridad en la Dirección Administrativa, acordó solicitar en sesión extraordinaria del 24 de septiembre, documentada en acta No. 48, al Director Ejecutivo girar sus instrucciones a donde correspondiese, con el fin que se proporcione información a este órgano sobre el plan estratégico de seguridad de la Institución, así como copia del o de los contratos vigentes, relacionados con los servicios de seguridad que se prestan a la institución para el resguardo de sus oficinas, instalaciones, equipos, personal y usuarios y cómo está relacionado con dicho plan. No se ha recibido la información requerida.

#### **4.2 TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS**



En el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral suscrito en Estocolmo, Suecia, el 7 de diciembre de 1996 se consideró que las elecciones constituyen el instrumento esencial para garantizar la transición que vive Guatemala hacia una democracia funcional y participativa, a la vez que se reconoció que los procesos electorales adolecen de deficiencias específicas que dificultan el goce efectivo del derecho al voto, que incluyen, entre otros, la falta de documentación confiable a los ciudadanos, la ausencia de un padrón electoral técnicamente elaborado, la dificultad de acceso al registro y a la votación. Esta situación, se acordó, se debía corregir a través de acciones que permitieran automatizar la información e integrarla en redes coordinadas para la depuración efectiva de los padrones electorales, su mantenimiento y su actualización, en donde el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral jugaran un papel preponderante.

El Consejo Consultivo continua fiscalizando, como lo ha hecho en años anteriores<sup>4</sup>, a través de distintos requerimientos de información, lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 6, incisos f) y n) de la Ley del Registro de las Personas, consciente de que se acercan nuevas elecciones generales y que desde ya se deben llevar a cabo todos los preparativos necesarios para que los ciudadanos ejerzan sus derechos cívico-políticos en condiciones de confianza y certeza y, por ende, se garantice el respeto a la voluntad popular.

El Consejo Consultivo en sesión extraordinaria del 15 de octubre, documentada en el acta No. 52, acordó solicitar al Director Ejecutivo o al funcionario que él delegara, información sobre: **I)** Disposiciones de carácter secundario que se han dictado para dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas; **II)** Que el Director Ejecutivo solicitara al Tribunal Supremo Electoral un listado de cuántos ciudadanos que cuentan con DPI no

---

<sup>4</sup> Ver actas del Consejo Consultivo Nos. 47-2011, 41-2011, 38-2011, 35-2011, 16-2012, entre otras.

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
CONSEJO CONSULTIVO  
LIBRO DE ACTAS**

Nº 01185

figuran aún inscritos en el Registro de Ciudadanos y cuántos ciudadanos aparecen inscritos en ese Registro solamente con la cédula de vecindad.

Producto de este requerimiento se recibió el oficio del Registro Central de las Personas RC-OF-1470-2013 de fecha 2 de diciembre, en donde acompañaron el oficio de la Jefa de Registro de Ciudadanos No. JRCDR-1420-2013 de fecha 29 de noviembre, por medio del cual se informó sobre inexistencia de disposiciones de carácter secundario para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 6, literal f) y n) de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

El Consejo Consultivo concluyó de lo informado que no existen normas secundarias que coadyuven a dar cumplimiento a la norma ordinaria referida, por lo que acordó en sesión extraordinaria del 6 de diciembre, documentada en el acta No. 60-2013, efectuar los siguientes requerimientos al Departamento de Ciudadanos, a través del Director Ejecutivo: Si el proceso de traslado es manual o automático (de sistema a sistema sin intervención de una persona), qué tipo y cuáles datos de las personas se traslada, formato de los archivos generados, frecuencia con que se entrega la información, cuál es la fecha máxima de la información incluida en los archivos; el medio físico con que envían los datos: impresos, discos ópticos, discos duros, (redes virtuales privadas, Internet; etc., los mecanismos de seguridad que garantizan que la información no puede ser copiada o extraída durante el traslado desde RENAP al TSE y describir el proceso de entrega que contemple las actividades realizadas desde la extracción de la información del sistema informático de RENAP hasta el momento que es recibida por el TSE.

Del mismo modo en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre, documentada en el punto cuarto del acta No. 53, el Consejo Consultivo, en virtud de la entrega a la Dirección Ejecutiva del RENAP de un informe con la proyección de población realizada por el Instituto Nacional de Estadística, tal como solicitó el Director Ejecutivo en



9/12

su momento, acordó solicitar a éste girara sus instrucciones a donde correspondiese para que se informara a este órgano la relación existente entre DPI extendidos, proyección poblacional y número de empadronados, desagregado a nivel municipal. Esto ante la reiterada preocupación del Consejo Consultivo, de que podrían existir diferencias significativas que evidenciarían la ausencia de la no automatización de la actualización de información y la falta de depuración del padrón, especialmente a causa de los decesos en la población.

El Consejo Consultivo estima que existen diferencias significativas en cuanto a población mayor de edad debidamente documentada con Documento Personal de Identificación con la empadronada en el Tribunal Supremo Electoral, y existencia de inscripciones vigentes en el padrón de ciudadanos de personas fallecidas, que evidenciarían la falta de coordinación entre el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral, que redundaría en la desactualización del registro electoral, además de la falta de depuración del mismo, especialmente a causa de los decesos.

La Jefe del Registro de Ciudadanos y Control de Datos Registrales del Registro Nacional de las Personas informó que el traslado de la información que ordena la Ley del Registro Nacional de las Personas al Tribunal Supremo Electoral, se realiza de forma manual y semanalmente, aspecto este que el Consejo Consultivo señala como debilidad en el proceso de coordinación entre dos instituciones que son fundamentales en el aseguramiento de cuestiones vinculadas al estado civil y derechos políticos de las personas. Este órgano ya advirtió sobre este aspecto en el pasado y dado que no existen manifestaciones de superarse exhorta a que se puntualicen las razones por las que el proceso de coordinación es insuficiente y ajeno a las bondades que ofrecen las actuales tecnologías de comunicación electrónica.

Si la función encomendada al RENAP y al Tribunal Supremo Electoral no se realiza como está establecido, constituiría un grave obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y, por tanto, al proceso democrático de nuestro país.

#### **4.3 CONVENIOS SUSCRITOS POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES ENTIDADES.**

Un cambio sustancial en el procedimiento del RENAP al celebrar convenios y acuerdos de cooperación y coordinación con distintas entidades públicas y privadas, fue la consulta previa al Consejo Consultivo, aspecto que, como se hizo constar en el primer informe circunstanciado de 2013, no sucedía, limitándose a notificar su aprobación y suscripción, dificultando la tarea asesora y fiscalizadora en el tema.

Efectivamente, como se verá más adelante, a cada uno de los proyectos de convenio, acuerdo o carta de entendimiento sometidos a consideración del Consejo Consultivo a lo largo del segundo semestre de 2013 se le efectuaron las observaciones que se consideraron pertinentes.

En lo respecta a la operatividad o ejecución de los convenios o acuerdos, el Consejo Consultivo seguía sin tener mayor información, por lo que en sesión extraordinaria celebrada el 24 de septiembre, documentada en el punto segundo D) del acta No. 48, se acordó invitar al Sub Director de Cooperación Técnica, a una reunión de trabajo para que precisara los criterios que guiaban la celebración de los convenios de cooperación ente el RENAP y otras instituciones, los procedimientos que se seguían para su suscripción y formalización y, precisamente, los mecanismos de evaluación con respecto al cumplimiento de sus objetivos. A la vez se le solicitó presentar un listado de los convenios vigentes. Dicha reunión se llevó a cabo en la sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre, documentada en el acta No. 51.



Al indagar sobre si el contenido, términos, cláusulas, condiciones u objeto de los convenios diferían tomando en cuenta si la contraparte era una entidad pública o privada, debido a que en los estudios efectuados a los proyectos no aparecían mayores diferencias entre unos y otros, se respondió afirmativamente y agregó que dentro de la Dirección de Cooperación Técnica, existe una división para convenios interinstitucionales, otra para entidades internacionales y una tercera para la sociedad civil y, aunque afirmó que existen algunos elementos en común a los convenios, como el objeto, que es un texto general que refleja lo prescrito en la Ley del Registro Nacional de las Personas, a lo largo de cada convenio se desarrollaba lo tocante a temas como la información, coordinación o cooperación. Afirmó que no existía un formato para los convenios y que estos son tan complejos o simples como establecieran las dos partes involucradas, lo que se debía tomar en cuenta para medir los resultados.

A pesar de lo manifestado por el responsable de los convenios bilaterales dentro del RENAP, el Consejo Consultivo reitera su parecer en el sentido que aquellos acusan una imprecisión y generalidad que no es conveniente, ya que pueden dar lugar a interpretaciones amplias o restrictivas que pueden desvirtuar sus objetivos y, además, dificultan su evaluación conforme los derechos y obligaciones recíprocamente pactados, como se evidenció en la revisión que se efectuó en el informe presentado, que incluye los avances y beneficios desde el dos mil doce hasta la fecha, de todos los convenios suscritos<sup>5</sup>, y que hace persistente la opinión sobre la poca factibilidad de instalar el número de mesas técnicas contempladas en los mismos, dado el gran número de personal que se

---

<sup>5</sup> Convenios o acuerdos con: Banco de Desarrollo Rural, S.A., Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación, Universidad del Istmo, Ministerio de Finanzas Públicas, Banco de los Trabajadores, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social, Comité Olímpico Guatemalteco, Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Sistema Penitenciario, Superintendencia de Administración Tributaria, Colegio de Abogados y Notarios, Universidad Rafael Landívar, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Family Search, Ministerio de Relaciones Exteriores, Plan Internacional, INC, Organización Panamericana de la Salud, United Nations Population Fund, Organización de los Estados Americanos, Registros Nacionales de las Personas de El Salvador y Honduras, Programa Nacional de Resarcimiento, Fondo Nacional de Desarrollo, Ministerio de Desarrollo Social, Asociación Viva Juntos por la Niñez, Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación de Mujeres, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría Presidencial de la Mujer.

requiere y lo difícil que resulta sistematizar lo que en ellas se discute y dispone, sumado a la evaluación que debe hacerse de su labor.

Se puede citar, como caso paradigmático de la característica "generalidad" de los convenios descrita anteriormente, el del convenio suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual se pretendía recurrir para viabilizar la prestación de los servicios que proporciona el RENAP en el extranjero, que implicaba una contratación que al final no se llevó a cabo, entre otras causas, porque aquel no lo contemplaba detalladamente.

En la misma audiencia se hizo ver que los convenios revisados contenían cláusulas anacrónicas, es decir, que aún contemplaban esfuerzos conjuntos para la sustitución de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, cuando aquella ya había perdido vigencia, a lo que agregó el funcionario que actualmente el tema de la sustitución de la cédula de vecindad ha sido desplazado por el del subregistro, muestra de ello son los convenios firmados con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, enmarcados dentro del Plan Nacional de Erradicación del Subregistro.

Otra de las afirmaciones del Subdirector de Cooperación Técnica que llamó la atención del Consejo Consultivo y de la cual ya había reparado anteriormente<sup>6</sup>, fue que la mayoría de convenios han sido suscritos con entidades estatales, a lo que hay que agregar que los mismos versan principalmente sobre el traslado de información administrada por el RENAP. Ante esta situación el Consejo Consultivo ha sugerido que, tomando en cuenta que la mayoría de convenios versan sobre el traslado de información que posee el RENAP a otras entidades públicas, el Directorio debería emitir un acuerdo que estableciera un mecanismo informático seguro para lograr ese cometido, sin que fuera necesaria la suscripción de un número elevado de convenios con el mismo objeto. Por "Ley", el RENAP debe proporcionar al Ministerio Público, autoridades policiales y judiciales, como otras

<sup>6</sup> Ver acta No. 45-2013



entidades del Estado autorizadas por la institución, la información que esas soliciten con relación al estado y capacidad civil e identificación de las personas. No es forzosa la celebración de convenios particulares para proporcionar esa información, salvo quizás cuando de estos se desprenda el cobro de servicios que presta el RENAP y que decididamente impacten en la mejora de los servicios que ofrecen otras entidades.

En cuanto al análisis que a los proyectos de convenios se refiere, se pueden destacar los siguientes.

Sobre el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional ente el RENAP y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, de conformidad con los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Consejo Consultivo opinó que de aprobarse el convenio en los términos planteados, se estaría contraviniendo lo que se establece en esas disposiciones, en las que se ordena la creación de oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas a cargo de personeros de los hospitales previamente capacitados en la Escuela de Capacitación del RENAP. Por otra parte y en relación con los esfuerzos por erradicación del sub registro, acordó recomendar a las máximas autoridades del RENAP, que la aplicación del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, específicamente en cuanto a inscripción de nacimientos, se realizara recurriendo en mayor proporción a recursos informáticos, para lograr eficiencia y eficacia administrativa en el tema y con el espíritu de descentralización que se desprende de la normativa.

Del Proyecto de Carta de Entendimiento entre el Registro Nacional de las Personas y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), para la implementación de los planes anuales de trabajo (PAT) financiados por el UNFPA, el Consejo Consultivo, luego de discutir sobre el proyecto en mención, emitió opinión favorable para que se suscribiera la

carta de entendimiento, con la salvedad de que se debían cumplir previamente todos los requisitos formales que exige la ley para ese tipo de documentos.

Acerca del Proyecto de Convenio entre el Registro Nacional de las Personas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-, el Consejo Consultivo consideró importante los esfuerzos que realiza el RENAP en la erradicación del sub registro y que el funcionamiento de la mesa interinstitucional iba acorde a alcanzar este objetivo; sin embargo, era necesario que este Consejo dispusiese del dictamen financiero y el texto del convenio previo a emitir opinión.

Sobre el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas –RENAP- y el Organismo Judicial, luego de analizar el proyecto en mención y el dictamen relacionado, recomendó, que previo a su suscripción se establecieran con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, objetivos y demás condiciones en que se prestará la colaboración interinstitucional.

Del Proyecto de Convenio entre el Registro Nacional de las Personas –RENAP- y la Superintendencia de Bancos –SIB-, luego de discutir sobre el proyecto en mención y en base a los términos en que se redactó el mismo, el Consejo Consultivo recomendó, que previo a su suscripción se establezcan con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, objetivos y demás condiciones con observancia a las leyes del país.

Luego de analizar el proyecto de Convenio entre el Registro Nacional de las Personas –RENAP- y la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el Consejo Consultivo recomendó revisar exhaustivamente la base legal que sustenta el criterio de que el Secretario General de la Vicepresidencia goza de competencia para suscribir un convenio de esta naturaleza; así mismo exhortó a las partes a revisar minuciosamente los objetivos y alcances de la colaboración interinstitucional.

Del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Finanzas Públicas —MINFIN- y el Registro Nacional de las Personas —RENAP-, se realizaron las siguientes observaciones: a) Los objetivos específicos del convenio no son tales, ya que acusan una vaguedad que podría dificultar la interpretación de las disposiciones y, por ende, de sus efectos, sobre todo los consignados en las literales b), c), e) y h), ya que en el último caso, por ejemplo, no se especifica cuáles serán las actividades conjuntas que se llevarán a cabo para la sustitución de la cédula de vecindad de los empleados, jubilados y usuarios en general del MINFIN; b) El convenio versa principalmente acerca de la información que puede proporcionar el RENAP, pero no se indica claramente que sólo puede ser aquella mencionada en el artículo 15, inciso p) de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Se debe aclarar el tipo, periodicidad y características de la información que requerirá el MINFIN al RENAP(inciso d) de la cláusula cuarta); y c) Las obligaciones del MINFIN detalladas en la cláusula sexta deben ser detalladas, ya que, por ejemplo, en la literal a) se menciona que el Ministerio deberá realizar las "acciones necesarias" para garantizar que tanto sus funcionarios como sus servidores públicos involucrados en las acciones a que se refiere el convenio, guarden estricta reserva respecto de la información que el RENAP le hubiere proporcionado.

Al proyecto de Addendum número uno a la Carta de Entendimiento Interinstitucional suscrita entre el Registro Nacional de las Personas Naturales —RNPN- de la República de El Salvador, el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y el Registro Nacional de las Personas -RNP- de la República de Honduras, a través del cual se adhirieron voluntariamente al mismo, el Registro Civil de Costa Rica y el Registro Civil de Panamá, el Consejo Consultivo opinó favorablemente a la aprobación del mismo, con la única recomendación de que se verificara las generales y documentos de representación de los personeros que lo suscribirían.

Sobre la Carta de Entendimiento entre la Procuraduría General de la Nación –PGN- y el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, se hicieron las siguientes observaciones: **1.** La Carta de Entendimiento versa principalmente acerca de la información que puede proporcionar el RENAP en ocasión de una alerta Alba-Keneth, pero no se indica claramente que sólo puede ser aquella mencionada en el artículo 15 inciso p) de la Ley del Registro Nacional de las Personas (inciso b) de la segunda cláusula); **2.** Se avanza en la creación de un mecanismo que permita a las entidades públicas que lo necesiten, acceso en línea a la información contenida en la base de datos del RENAP.; **3.** Varias de las estipulaciones contenidas en la Carta de Entendimiento podrían justificarse en un documento de carácter reglamentario que el Consejo Consultivo ha recomendado formular al Directorio, y que puede servir de “marco referencial” para la preparación, aprobación, formalización y suscripción de los convenios y cartas de entendimiento, con el objeto de hacer de esos instrumentos medios eficientes y eficaces para garantizar la colaboración interinstitucional; por ejemplo, creación de un usuario, consultas individuales (no traslado de la base de datos), designación de un empleado o funcionario público exclusivamente para el intercambio de información, contar con un servicio de internet “punto a punto”, etcétera; **4.** Se crea una mesa técnica con facultades no meramente ejecutivas de la Carta, siendo que sólo por ley se pueden asignar competencias administrativas.

En el caso de proyecto de Convenio de Coordinación Interinstitucional entre el RENAP y el Banco G & T Continental, Sociedad Anónima, se reiteró la opinión contenida en el punto tres, inciso tres punto seis (3 3.6) del acta número quince guión dos mil trece de su sesión celebrada el día nueve de abril del presente año, en ocasión del análisis al proyecto de convenio de cooperación interinstitucional con el Banco Industrial, Sociedad Anónima, en la primera cláusula del proyecto se menciona que es un contrato, lo que no



compatibiliza con la figura de convenio de cooperación interinstitucional utilizado en el inicio.

Sobre el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala OXLAJÚJ AJPOP, se opinó favorablemente con la observación y sugerencia al Directorio y Director Ejecutivo que se revise que los objetivos estén enmarcados en la ley y que no exista duplicidad de actividades tal y como se hizo al examinar el proyecto de Convenio de Coordinación Interinstitucional con la Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT). Similar consideración se hizo al proyecto de Convenio de Coordinación Interinstitucional con la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), tomando en cuenta que dentro del convenio se contempla coadyuvar a la definición de la política pública de identidad nacional.

Sobre un nuevo proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Procuraduría General de la Nación, se recomendó al Directorio y al Director Ejecutivo giraran sus instrucciones a efecto que se informara a este Consejo sobre la diferencia existente entre Cartas de Entendimiento y Convenios de Cooperación Interinstitucional o criterios que se atienden para la realización entre uno u otro acuerdo. Lo anterior, con el objeto de tener el marco referencial que permita analizar la coherencia, pertinencia y efectividad de los diferentes convenios interinstitucionales que celebra la institución.

En cuanto al proyecto de Convenio para la Coordinación Interinstitucional entre la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH- y el RENAP, el Consejo Consultivo opinó favorablemente la aprobación del convenio de mérito, siempre que atendiera las observaciones señaladas y se establecieran con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, objetivos y demás condiciones con observancia a las leyes del país.

Aunque en diversas ocasiones las opiniones u observaciones efectuadas por el Consejo Consultivo no han sido atendidas, tal es el caso de los convenios suscritos con el Organismo Judicial, la Superintendencia de Bancos y Asociación Viva Juntos por la Niñez y el Ministerio de Educación, dados a conocer por medio de los oficios DE-2751-2013, Ref. DE-2750-2013 y Ref. DE-3103-2013, respectivamente, y consientes que aquellos no son vinculantes, se continuara con la labor de asesoría y consejería atribuida a este órgano en la ley, en lo que considere oportuno.

Por ello, para tener mejores elementos en cuanto a la pertinencia, coherencia y resultados de esa política institucional, se acordó en sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre, documentada en acta No. 62, solicitar al Director Ejecutivo que girara sus instrucciones a efecto que se proporcionara información a este órgano sobre: 1) Con cuántas instituciones se tienen habilitados mecanismos informáticos para la consulta en línea de las inscripciones registrales del registro civil y del documento personal de identificación (precisar el nombre de cada Institución); 2) Costo que representa para el RENAP la habilitación y mantenimiento de cada mecanismo informático; 3) Costo que cobra el RENAP por ese servicio y criterios que se utilizan para fijarlo. 4) Procedimientos de auditoría y a cargo de quien corren para asegurar que el intercambio de información sea veraz, oportuno y apegado a la ley y normativa vigente del país; 5) Mecanismos utilizados e implementados para garantizar el acceso a la información y acuerdos que genera a partir del funcionamiento de las mesas técnicas de coordinación.

Es menester recordar que, aunque el Subdirector de Cooperación Técnica citó que dentro de las funciones del RENAP, tanto generales como específicas, se contempla la suscripción de convenios con determinadas entidades estatales, como el Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores, etcétera, debido a que la información que posee el RENAP es pública, el artículo 7 de la LRNP condiciona a que los mismos sean



pertinentes, tal como se hizo notar en la opinión general contenida en primer informe circunstanciado de 2013. Actualmente, se informó, se está trabajando en un manual que contempla lo vinculado con procedimientos, contenidos y alcances de los convenios, en el cual se están tomando en cuenta las observaciones realizadas por el Consejo Consultivo.

La Ley del Registro Nacional de las Personas impone como una función específica del RENAP la de proporcionar información sobre las personas, bajo el principio que la información es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. La ley establece lo que es “información pública”, concepto que no abarca la dirección de residencia. En ese sentido, el Consejo Consultivo estima que no resulta ser necesaria la suscripción de convenios o cartas de entendimiento para proporcionar la información que posee, salvo, claro está, cuando la entrega de esa información exceda de ciertos límites a ser establecidos por el Directorio, a entidades que la requieran para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos, lo que debe aparecer claramente establecido en los instrumentos legales correspondientes, de manera específica lo atinente a los controles que permitan garantizar el buen uso de la información como procedimientos para determinar los grados de responsabilidad en caso de que se haga un uso indebido de ella.

#### **4.4 COMISIONES AL EXTRANJERO Y VIÁTICOS**

Al Consejo Consultivo se le dio a conocer a lo largo del segundo semestre la autorización, por parte del Directorio al Director Ejecutivo, para que realizase los siguientes viajes por comisiones: **a)** Del 8 al 11 de julio de 2013, con el fin de firmar acuerdo de cooperación técnica con el Secretario General de la OEA, Washington, D.C. Estados Unidos de América. En su sustitución se decidió nombrar como Director Ejecutivo en funciones al Lic. Mario René Sánchez Pérez (Acuerdo de Directorio No. 107-2013); **b)** Del 1 al 3 de julio de 2013, para que participara en la “II Reunión de Cónsules Generales de Guatemala,

acreditados en los Estados Unidos de América” y se nombró al Ing. Jorge Alberto Arias Tobar como Director Ejecutivo en funciones (Acuerdo de Directorio No. 113-2013); **c)** Del 23 al 25 de julio de 2013, con el fin de participar en la reunión de trabajo de conformidad con la invitación formulada por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- a celebrarse en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América (Acuerdo de Directorio No. 115-2013); **d)** Del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013, para participar en la Convención FOCUS 13, organizada por la Entidad McAfee, a celebrarse en la Ciudad de las Vegas, Estados Unidos de América (Acuerdo de Directorio No. 124-2013); **e)** Del 10 al 15 de noviembre de 2013, para participar en las reuniones del Consejo Directivo de la Asociación IMAGE, a realizarse en la ciudad de Issy-Les-Moulineaux, República de Francia (Acuerdo de Directorio No. 129-2013), modificado mediante Acuerdo de Directorio No. 170-2013, para autorizar que regresase a sus labores el 17 de noviembre a cuenta de vacaciones; **f)** Del 25 al 29 de septiembre de 2013, para participar en el evento ID WORLD Rio de Janeiro organizado por Wise Media S.p.A, el cual se llevaría a cabo en la República de Brasil (Acuerdo de Directorio No. 140-2013), modificado mediante Acuerdo de Directorio No. 148-2013, por modificarse la fecha de celebración, el cual se llevaría a cabo del 26 y 27 de septiembre de 2013; y **g)** Del 3 al 8 de diciembre de 2013, para participar en el “X ENCUENTRO DEL CLARCIEV”, denominado “LA IDENTIDAD LEGAL: DIEZ ENCUENTROS, UN PROYECTO REGIONAL”, el que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, República de Perú (Acuerdo de Directorio No. 171-2013), modificado mediante Acuerdo de Directorio No. 184-2013, por medio del cual revocaron la decisión de autorizar la participación del Lic. Rudy Gallardo Rosales en ese encuentro y delegar la representación.

El Consejo Consultivo acordó en el punto cuarto D) del acta No. 45, que documenta la sesión ordinaria del 3 de septiembre, sobre todo en el caso de la actividad organizada por la Asociación IMAGE: **a)** Solicitar al Director Ejecutivo informe a este órgano sobre los



elementos justificativos y las ventajas que traería a la Institución su presencia a aquellos lugares y eventos, así mismo remitir fotocopia de las invitaciones o correspondencia intercambiada con los organizadores de los eventos; **b)** Girar sus instrucciones a donde correspondiera, a efecto de emitir un informe en el cual se hiciera una descripción del objeto, naturaleza jurídica y financiamiento de los viajes a realizar; **c)** Se hizo notar que la ausencia continua del Director Ejecutivo del RENAP podría mermar las políticas institucionales debido a que en su ausencia asumen como Directores interinos diferentes funcionarios en cada ocasión; **d)** Se exhortó al Directorio a que modifique el reglamento de viáticos de la Institución, en el sentido de que cuando se reciban invitaciones con gastos pagados para que funcionarios y/o trabajadores de la Institución asistan a esos eventos, no se erogue cantidad alguna en concepto de viáticos, salvo las estrictamente necesarias para satisfacer aspectos no cubiertos y sujeta a liquidación; **e)** Solicitar al Jefe de Presupuesto que rindiera un informe que contuviese el dato duro sobre el costo diario que representa la ausencia de cada día de trabajo del Director Ejecutivo y de quien lo sustituye en el cargo, derivado de la asistencia a eventos en el extranjero.

El requerimiento de información contenido en el inciso e), se contestó mediante el oficio No. DE-2836-2013 de fecha 4 de octubre de 2013. El Consejo Consultivo lo examinó en la sesión extraordinaria del 15 de octubre, documentada en el punto tercero A) del acta No. 52. En esa oportunidad se recomendó una vez más al Directorio del RENAP, se reformara el reglamento de viáticos de la institución, a efecto se estableciera que en caso los gastos de los viajes estuvieran totalmente pagados, se instituyese una cantidad fija por evento y para alguna eventualidad.

Otro de los requerimientos contenidos en el acta No. 45 (literal c), fue constado mediante el oficio del Director Ejecutivo No. DE-3057-2013 de fecha 23 de octubre, por medio del cual el Director Ejecutivo informa sobre los viajes realizados. El Consejo

Consultivo resalta lo informado en cuanto a que la participación del Director Ejecutivo, es únicamente por corto tiempo y, no obstante encontrarse fuera del país representando a la Institución, está pendiente de los acontecimientos que conciernen a la misma, girando las instrucciones que considera necesarias, vía telefónica o electrónica, para la eficiente dirección y gobierno del RENAP; sin subestimar la gestión de los Directores que ejercen el cargo en forma interina. (El resaltado es nuestro). Aunque no se duda de la competencia profesional ni voluntad como compromisos institucionales del Director Ejecutivo, lo que manda la ley de la materia, es que “en caso de ausencia temporal del Director del RENAP, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio.”

Por otra parte, se recibió el oficio del Director Ejecutivo No. DE-2808-2013 de fecha 2 de octubre de 2013, en respuesta a requerimientos y recomendaciones realizadas por este Consejo Consultivo en sesión ordinaria del 7 de mayo, documentada en acta No. 19-2013. El informe versa sobre los viajes que miembros del Directorio y del Consejo Consultivo, como Director Ejecutivo, funcionarios y empleados en general del RENAP han realizado desde el 1 de julio de 2012 a esa fecha. Derivado de lo informado se efectuaron los siguientes requerimientos en la sesión extraordinaria del 15 de octubre, documentada en el punto tercero B) del acta No. 52: **a)** Informe sobre la manera en que se cumple la función prevista en el inciso j) del artículo veinte de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Especialmente si los viajes que se han hecho al exterior fueron por invitación de alguna entidad extranjera pública o privada o a instancia del RENAP, y en el último caso el motivo del mismo; **b)** Se efectúe un cálculo del costo/beneficio de los viajes efectuados (aspectos cuantitativo y cualitativo) y se responda si son razonables o proporcionados en función de la prioridad que asigna la misma ley al cumplimiento de sus objetivos; y **c)** Información de los casos “ínfimos” relacionados sobre ofertas de servicios y/o bienes de carácter internacional.



Se dejó constancia que no existe oposición sistemática a la realización de viajes al exterior de directores, funcionarios y empleados del RENAP, ya que la presencia y participación de ellos en distintos eventos es lógico suponer que se traduce en ampliación de conocimientos, experiencias y realidades sociales, así como intercambio de apreciaciones con especialistas en cuestiones ligadas con el objeto y funciones del RENAP. Ahora bien, se expresó, esos viajes deben ser priorizados con base en consideraciones de tipo presupuestario y de oportunidad, a fin que de los mismos se obtengan resultados que no tengan costos excesivos o que se conviertan en una rutina en la que los beneficios personales superan los intereses institucionales.

El Consejo Consultivo en base a estos exámenes y al análisis realizado por sus asesores (oficio ALCC-71-2013), respecto a los viajes realizados al exterior por funcionarios del RENAP reiteró, en el acta No. 59, sus recomendaciones contenidas en informes semestrales anteriores, consistentes, entre otras, en revisar el monto de los viáticos contemplados en el reglamento correspondiente, los que en todo caso deben ser medidos y congruentes con la realidad fiscal del país, pero especialmente se insiste que cuando los gastos son sufragados por otras entidades, el trabajador o funcionario beneficiado con ello, solamente debería recibir un mínimo estipendio en concepto de transporte o gastos menores para eventualidades y sujetos a liquidación con el respaldo documental correspondiente.

El Consejo Consultivo estima que si bien no existe prohibición legal para autorizar la realización de comisiones al exterior de autoridades, funcionarios y trabajadores del RENAP, (que tienen diferentes motivos, oportunidades, alcances, beneficios y se encuentra asociado con el instrumento que regula el monto de los viáticos,) la política que se ejecutó durante el presente año para ese tema no fue la más adecuada, y aunque no hubiese constituido "exceso" de consumo de recursos, fue percibida como tal y por lo tanto afectar

con ello la imagen de la institución, más cuando de lo informado se desprende que además de costos de pasajes y viáticos, cada viaje implica otros gastos que terminan por afectar negativamente el presupuesto de la organización. En ese orden, resulta pertinente revisar al futuro no solo el monto de viáticos y el “objeto” del viaje, sino que también la eficiencia y eficacia de la comisión a ser atendida, medido a través de claros indicadores, ya que no resulta coherente argumentar insuficiencia de recursos para que la institución pueda realizar sus objetivos y simultáneamente se ejecutan acciones que dejan como efecto mensajes a la ciudadanía sobre dispendio en cuestiones que no son fundamentales ni necesarias para la buena marcha de la institución.

#### **4.5 CONTRATO CON EASY MARKETING, S.A.**

En la labor de la fiscalización que el Consejo Consultivo ha venido efectuando al proceso para la contratación de servicios técnicos para la captura de datos en el extranjero para la extensión del DPI y otros servicios que presta el RENAP<sup>7</sup>, tuvo incidencia las invitaciones que los Jefes de Bloque de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Encuentro por Guatemala dirigieron a los miembros del Consejo Consultivo, ya que ello aceleró el proceso de entrega del expediente del evento “Contratación de Servicios Técnicos para la Gestión de la Captura de Datos en el Extranjero para la solicitud del Documento Personal de Identificación y otros Servicios Asociados que realiza el RENAP”, así como otros documentos y las certificaciones de las actas números 03, 18, 19, 20, 26, 27, 34 y 36 todas del año 2013, en las que consta lo decidido por el Directorio en relación al tema.

El Consejo Consultivo en las sesiones extraordinarias celebradas el 4 y 5 de julio, documentadas en las actas números 33 y 34, respectivamente, revisó cuidadosamente lo relacionado con el expediente administrativo que se formó para la referida contratación de

<sup>7</sup> Ver actas 6-2013, 24-2013, 25-2013 y 27-2013, entre otras.



la captura de datos, desde el inicio del procedimiento, en donde se justifica la necesidad de la contratación de los servicios, hasta las declaraciones y resoluciones que constan en las actas de las sesiones del Directorio, y después de efectuar numerosas consideraciones resolvió, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 y 24 del Decreto Legislativo número 90-2005 y sus reformas, recomendar al Directorio no aprobar y dejar sin efecto todo lo actuado con respecto al Contrato Administrativo número cero cuarenta y cinco – dos mil trece, de fecha veintisiete de mayo del presente año, celebrado entre el Registro Nacional de las Personas y la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, por las razones consideradas en esta disposición, y ordenar al Director Ejecutivo que retome de inmediato el estudio del tema para que la institución cumpla sus funciones en el exterior en los términos que figuran contemplados en su ley orgánica.

A pesar de la recomendación efectuada, en sesión extraordinaria del 9 de julio, documentada en acta No. 35-2013, al Consejo Consultivo se le hizo de su conocimiento la resolución de Directorio No. 24-2013, de fecha 19 de junio del año 2013, por medio de la cual se aprobó el contrato administrativo 045-2013, suscrito el 27 de mayo de 2013, por el Lic. Rudy Leonel Gallardo Rosales, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas y el señor Ricardo Angel Matesanz Vasquez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, para la contratación para el servicio de captura de datos en el extranjero, para la solicitud del documento personal de identificación y otros servicios asociados, por un plazo de 8 años, por un monto de veintiocho millones de dólares (US\$ 28,000,000.00). Por ello, el Consejo Consultivo ratificó su resolución contenida en el punto tercero del acta 34-2013, de la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2013 y acordó invitar a una reunión de trabajo a los miembros del Directorio y Director Ejecutivo.

Dicha reunión de trabajo se llevó a cabo en la sesión ordinaria del 6 de agosto, documentada en el acta No. 40. En esa ocasión, el Presidente del Directorio ofreció enviar la información que en ese momento se encontraba pendiente de entregar lo antes posible y que el Directorio estaba en la disposición de cumplir con lo requerido por el Consejo Consultivo.

En sesión extraordinaria del 9 de agosto, documentada en acta No. 41, el Consejo Consultivo en ocasión del informe rendido por Director Ejecutivo en su momento, referente a la emisión del DPI en el extranjero, manifestó, en primer lugar, su preocupación por la tardanza de dos meses en la respuesta, siendo que el tema es prioritario y debía de resolverse de inmediato, sumado a que para la contratación de esos servicios se hacía uso de la figura de la excepción. Luego de analizar los términos del contrato se solicitó al Director Ejecutivo se estudiaran y consideraran las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál va a ser el costo para el ciudadano en el extranjero en los consulados móviles?
2. El contrato establece que se implementarán consulados fijos en los Estados Unidos, ¿Qué pasa con los consulados fijos en otros países?
3. ¿Cuál es el plan de capacitación al personal de consulados móviles en cuanto a conocimientos de Registro Civil y si se tiene contemplada la misma capacitación para personal de consulados y embajadas?
4. ¿Se pagará al contratista los \$28 dólares por cada captura de datos, no obstante no se emita el DPI o que existan errores en la captura de los datos o sean datos falsos?
5. ¿Qué penalidades existen para el contratista por atrasos en la operación?

Todos los aspectos y puntos anteriores se estimaron importantes para aclarar los derechos y obligaciones de los contratantes, con lo que se esperaba que la prestación de los servicios se enmarcaran bajo términos que garantizaran un servicio eficiente y eficaz a



los guatemaltecos que residen en el exterior. También se solicitó al Director Ejecutivo se sirviera girar instrucciones a donde correspondiera, a fin de que se le proporcionara a este órgano los pedidos, recomendaciones y los dictámenes que ha formulado la Contraloría General de Cuentas en relación al tema.

En la sesión ordinaria del primero de octubre, documentada en acta No. 50, se hizo del conocimiento del Consejo Consultivo que finalmente el contrato firmado dentro del proceso denominado "Contratación del servicio de captura de datos en el extranjero para la solicitud del documento personal de identificación y otros servicios asociados", se había rescindido.

Es menester señalar que el Director Ejecutivo, por medio del oficio DE-2704-2013 de fecha 25 de septiembre, contestó algunos requerimientos de este órgano, relacionados con el contrato celebrado con la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima. Dentro del documento expresó que "Este Registro se encuentra consciente de la necesidad de documentar a los guatemaltecos en el extranjero, para lo cual seguirá trabajando aún con los obstáculos que diversas posiciones políticas puedan representar para la institución que en todo momento se ha apegado a las leyes y reglamentos vigentes, pero que no han sido apoyadas, perjudicando directamente a la población guatemalteca". Al respecto, el Consejo Consultivo respondió que es un órgano independiente y que sus opiniones, resoluciones y manifestaciones en general las emite en estricto apego a la legislación y conforme a principios fundamentales de derecho y que no está sujeto ni se deja influenciar por posiciones políticas que sean contrarias al interés nacional.

En la sesión ordinaria del 5 de noviembre, documentada en acta No. 55, el Consejo Consultivo en virtud de la recepción del oficio DE-3054-2013, por medio del cual se dio respuesta a una serie de requerimientos efectuados por el Consejo en el acta CC-41-2013, además de manifestar su preocupación a las autoridades del RENAP, tomando en cuenta

que la solicitud de información se efectuó el día veintisiete de agosto del presente año y que la misma se recibió hasta el veinticuatro de octubre del mismo año, solicitó al Director Ejecutivo girar instrucciones a efecto que se proporcionara a este Consejo un informe sobre la terminación definitiva de la operación de rescisión del contrato administrativo No. 045-2013.

Dada la coyuntura y la estrecha vinculación de los temas, en la sesión ordinaria del 3 de diciembre, documentada en acta No. 59, derivado del informe proporcionado por el Director Ejecutivo sobre los servicios brindados por el RENAP en el extranjero, el Consejo Consultivo acordó: **a)** Solicitar al Director Ejecutivo que girara sus instrucciones a donde correspondiera a efecto que se ampliara el informe relacionado en lo concerniente a: **1)** Recursos financieros invertidos hasta el último día del mes de noviembre del 2013, por servicios brindados por el RENAP en el extranjero (desagregados por renglón presupuestario); **2)** Análisis del costo-beneficio de los enrolamientos efectuados, en el que se hagan consideraciones con respecto a la política implementada por la institución en relación a los servicios indicados; **3)** Costo que ha tenido la expedición unitaria de cada DPI extendido a personas residentes en el extranjero; **4)** Estado actual del proyecto de convenio interinstitucional que se está trabajando en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Gobernación, para atender lo relacionado con servicios brindados del RENAP en el extranjero; **5)** Grado de avance del proceso de rescisión del contrato celebrado con Easy Marketing, S.A., para atender lo relacionado a la extensión de DPI en el extranjero; y **6)** Servicios que presta actualmente el RENAP a través de las oficinas consulares.

El requerimiento efectuado en el punto tercero, inciso c) del acta No. 55, fue contestado mediante el oficio DE-3552-2013, por medio del cual el Director Ejecutivo informó sobre el proceso en que se encuentra la rescisión por mutuo consentimiento del



contrato administrativo número 045-2013, suscrito entre el RENAP y la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima. El Consejo Consultivo, después de analizar la información brindada en la sesión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre, documentada en acta No. 61, recomendó al Directorio y Director Ejecutivo, se resolviera a la brevedad la rescisión, tomando en cuenta que su traslado y resolución para el año 2014 podría tener implicaciones presupuestarias y legales perjudiciales para la entidad.

#### **4.6 FINANZAS**

##### **INFORMES DE AUDITORIA INTERNA DE RENAP**

Cumpliendo con las funciones del Consejo Consultivo estipuladas en el Artículo 24, inciso c) "Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP". Se solicitaron los Informes de Auditoría Interna, correspondientes al año 2013.

Con respecto a las revisiones efectuadas en el área contable y financiera, fueron recibidos los informes que evaluaron al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Presupuesto, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2012, evaluación de la Dirección de Presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2012, evaluación del Departamento de Préstamos y Donaciones de la Dirección de Presupuesto, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013 y la evaluación a la Ejecución y Liquidación del Fondo de Traslado.

Cada informe contiene los aspectos siguientes: 1) Antecedentes; 2) Objetivos de la Auditoría; 3) Alcances; 4) Trabajo realizado en la evaluación de control interno; 5) Resultados de la evaluación de control interno; 6) Áreas examinadas; 7) Área administrativa; 8) Situación al momento de la evaluación; 9) Comentarios de las evaluaciones realizadas.

Es importante mencionar que todos los informes de auditoría interna presentados, están basados en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental y cumplen con

los aspectos legales, administrativos, financieros, de registro y control, los cuales se indican en los mismos. Sin embargo, para mejorar el procedimiento, el Consejo Consultivo considero hacer las recomendaciones siguientes:

1. Que se den las instrucciones a donde corresponda para que se incluya en la planificación anual, las auditorías de seguimiento de control interno administrativo, financiero, registral de procesos, de sistemas y de gestión en todas las sedes y oficinas del Registro Nacional de Personas –RENAP- de la República de Guatemala, de forma oportuna, que permita la toma de decisiones para la subsanación de los hallazgos reportados por la Auditoría Interna, evitando así que al delimitar la responsabilidad de los funcionarios, la mayoría de los mismos, ya no laboren para la institución.
2. Que se incluya en cada informe de control interno, un cuadro anexo de seguimiento de las recomendaciones de auditoría interna. Dicho anexo debe contener: 1) la descripción de las recomendaciones; 2) la situación realizada en proceso y la que se encuentra pendiente de completar; 3) los nombres y firmas de los responsables de cada recomendación; 4) las observaciones respectivas, las que deberán estar documentadas y justificadas y 5) la fecha de su cumplimiento.

#### **INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA DE RENAP**

En el presente semestre fueron recibidos los informes de las auditorías externas practicadas por la firma Arévalo Pérez, Iralda y Asociados, S. C., correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

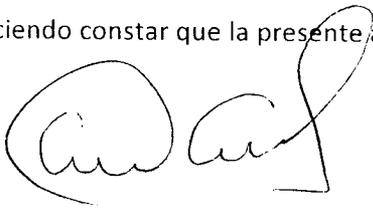
En cada uno de los informes el resultado de la auditoria concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera del Registro Nacional de las Personas –RENAP, así como los resultados de sus operaciones, el movimiento del patrimonio y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las políticas y prácticas contables establecidas en las



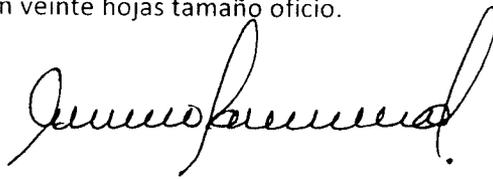
Normas de Contabilidad y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Sin embargo, este Consejo Consultivo recomienda que las auditorías externas sean practicadas oportunamente, con el fin de aplicar en forma oportuna la subsanación de los hallazgos reportados por la auditoría, evitando así que al delimitar la responsabilidad de los funcionarios, la mayoría de los mismos, ya no laboren para la institución o bien sean operaciones de más de dos años.

**CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Presidente Lic. César Augusto Conde Rada, convoca a los delegados ante el Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día viernes treinta y uno de enero de dos mil catorce, a las siete horas con quince minutos, en calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, RENAP CENTRAL, ciudad. Los delegados del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha de su inicio, dos horas después de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, aprobamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en veinte hojas tamaño oficio.



Lic. César Augusto Conde Rada  
Miembro Titular  
Comité Coordinador de Asociaciones  
Agrícolas, Comerciales, Industriales y  
Financieras -CACIF-



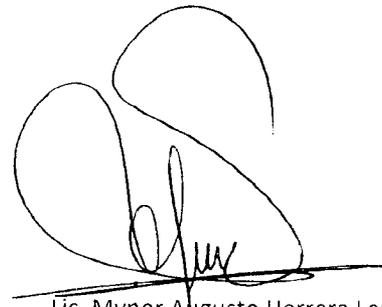
Lic. Arturo Saravia Altolaquirre  
Miembro Suplente  
Comité Coordinador de Asociaciones  
Agrícolas, Comerciales, Industriales y  
Financieras -CACIF-



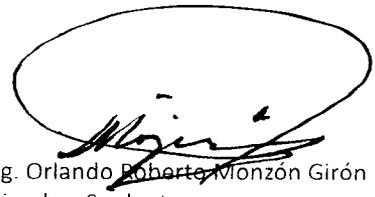
Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández  
Miembro Titular  
Superintendencia de Administración  
Tributaria -SAT-



Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff  
Miembro Suplente  
Superintendencia de Administración  
Tributaria -SAT



Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus  
Miembro Suplente  
Rectores de las Universidades  
De la República de Guatemala



Ing. Orlando Roberto Monzón Girón  
Miembro Suplente  
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Dr. Alvaro Rolando Torres Moss  
Miembro Titular, Secretario en funciones  
Rectores de las Universidades  
De la República de Guatemala

